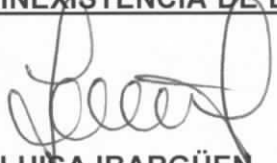


INFORME: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte actora. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar **LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sirvase proveer.

La sustanciadora,


LUISA IBARGÜEN

RAD. 002 2016 00597 00

AUTO No. 1363

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y comuníquese la decisión aquí adoptada para que sea tenida en cuenta en el expediente 55951 en el proceso de reorganización. Sujeto del proceso VD El Mundo a sus pies S.A.S., Promotor Representante Legal- Ferrer Mateus Camacho.

3.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

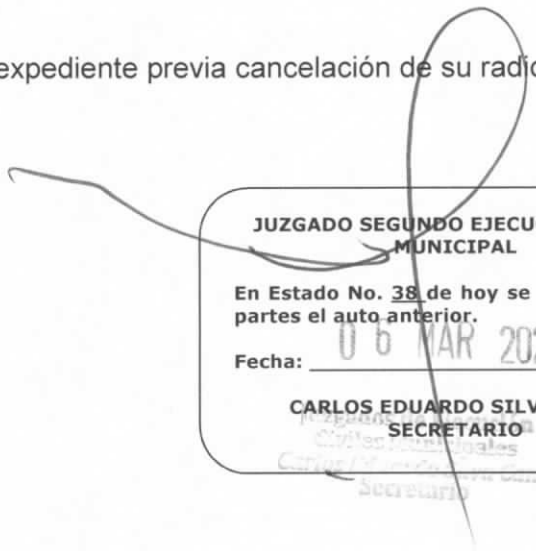
**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 MAR 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**


Secretario

2

RAD. 008 2017 00620 00
AUTO No. 1414
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a Colpensiones a fin de informarle que no se ha ampliado la medida inicialmente decretada al demandado JESUS GERARDO PINO ORTEGA, y por medio del oficio No. 5331 del 6 de diciembre de 2.019, solo se está informando que se cambió la cuenta a la cual debe seguir realizando las consignaciones.

2.-AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la señora Gloria Acevedo, toda vez que la misma no hace parte dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2020

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2017 00620 00
AUTO No. 1420
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.463.842,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-jul-17
DIAS	24
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	30-ago-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	774

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-17	21.98	32.97	2.46			\$ 63.237.58	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 35.132.21
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 57.638.27	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 34.400.29
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 131.699.40	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 33.961.13
nov-17	20.96	31.44	2.36			\$ 165.267.77	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 33.668.37
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 198.789.75	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 33.521.98
ene-18	20.59	31.04	2.28			\$ 232.165.34	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 33.375.65
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 265.980.10	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 33.914.75
mar-18	20.68	31.03	2.26			\$ 299.355.68	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 33.375.62
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 332.438.52	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 33.062.83
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 365.314.97	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 32.936.45
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 398.165.07	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 32.790.06
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 430.515.94	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 32.350.91
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 462.720.45	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 32.204.52
sep-18	19.81	29.72	2.18			\$ 494.718.68	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 32.060.14
oct-18	19.63	29.44	2.17			\$ 526.543.93	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 31.765.37
nov-18	19.49	29.20	2.16			\$ 558.162.96	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 31.618.99
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 589.635.58	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 31.472.60
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 620.815.48	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 31.179.83
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 652.727.15	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 31.511.70
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 684.199.75	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 31.472.60
abr-19	19.32	28.96	2.14			\$ 715.525.97	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 31.326.22
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 746.998.58	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 31.472.60
jun-19	19.36	28.95	2.14			\$ 778.324.88	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 31.326.22
jul-19	19.28	28.82	2.14			\$ 809.651.01	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 31.326.22
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 840.977.23	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 31.326.22
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 840.977.23	\$ 0.00	\$ 1.463.842.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 1.463.842
INTERESES	\$ 840.977
DEUDA TOTAL	\$ 2.304.819

En virtud de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$2.304.819,00 Mcte

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jefe de Despacho Civil Municipal
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

4

RAD. 009 2018 00163 00
AUTO No. 1410
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-582462, 370-582463 y 370-582521** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado **AINER TULIO ARISTIZABAL** identificado con C.C No. 91.238.574.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2020

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

RAD. 011 2012 00497 00
AUTO No.1407
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA,** corregir el oficio No. 02-0382, de acuerdo a lo indicado en el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 011 2015 00230 00

AUTO No. 1435

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA, reproducir el oficio No. 02-3225, 02-3226, 02-3227, 02-3228 obrante a folios 73 a 76 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 022 2012 00658 00
AUTO No. 1434
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA, reproducir el oficio No. 02-0050 del 16 de enero de 2017, obrante a folio 108 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00462 00

AUTO No. 1437

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-73437** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada DIBIA CENEDY ZEA MINDA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.911.726.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2020

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

INFORME: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de terminación de la demanda acumulada por pago total de la obligación allegada por Gerente Jurídica de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar **LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sírvase proveer.

LUISA IBARGÜEN

RAD. 012 2015 01052 00

AUTO No. 1411

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

Atendiendo la solicitud de Gerente Jurídica de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S, de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR-DEMANDA ACUMULADA** por pago de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3.- ORDÉNESE el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P disponiendo de la entrega de los mismos al demandado. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

4.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

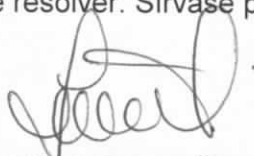
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Secretario

10

INFORME: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de terminación del proceso condicionada con la entrega de la suma de \$11.200.000, oo a favor de la parte demandante, petición coadyuvada por la parte demandada. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se evidencia **SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES PROCEDENTE DEL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

La sustanciadora,


LUISA IBARGÜEN

RAD. 027 2018 01113 00
AUTO No. 1364
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora coadyuvada por la parte ejecutada, de terminación del proceso por pago total de la obligación, condicionada con la entrega a favor de la parte actora por la suma de **\$11.200.000,oo** teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE a los autos el oficio No. 4693 del 10 de diciembre de 2019, proveniente del **JUZGADO 11 ° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **GRISOLIDIS MARIA MOSQUERA MOSQUERA** con CC N° 31.372.956, el cual, **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31388389, de los títulos judiciales por la suma **\$11.200.000, oo**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002391200	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002391201	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002391202	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002391203	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002391204	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 828.116,00
469030002396214	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 1.513.726,00
469030002396215	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 1.468.468,00
469030002396216	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 1.468.468,00
469030002396217	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 1.468.468,00
469030002396218	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 1.468.468,00
469030002411557	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002418987	09/09/2019	\$ 1.468.468,00
SE FRACCIONA EN:	\$913.996,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31388389
	\$554.472,00	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$913.996,00Mcte.**

3.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

4.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

5.- Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, este Despacho ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado de propiedad del demandado a fin de que surta los efectos de rigor. Librese por secretaria el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.

6.- NO ACCEDER a la petición de la parte ejecutada de entrega de depósitos judiciales a su favor, toda vez que los mismos deben transferirse al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, en virtud del embargo de remanentes, en consecuencia, **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, TRANSFERASE** a la cuenta del **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** al proceso bajo partida No. 011 2019 00317 00 adelantado por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-NIT. 900.223.556-5** contra la señora **GRICELIDIS MARIA MOSQUERA MOSQUERA C.C.31.372.956** los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002426621	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002434017	1	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 1.468.468,00
469030002440394	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002446291	1	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 1.206.998,00
469030002454577	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 828.116,00
469030002469676	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002479535	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 438.901,00
469030002493139	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 438.901,00

y la suma de **\$554.472,00**, saldo del fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002418987.

7.- POR SECRETARÍA oficiase al **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que **TRANSFERIA** a la cuenta del **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** al proceso bajo partida No. 011 2019 00317 00 adelantado por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-NIT. 900.223.556-5** contra la señora **GRICELIDIS MARIA MOSQUERA MOSQUERA C.C.31.372.956**, los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso en virtud al embargo de remanentes solicitado en el referido proceso.

8.- ORDENESE el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P disponiendo de la entrega de los mismos al demandado. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

9.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

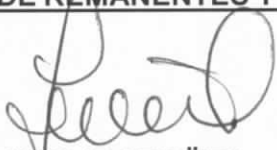
En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de las partes de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar **LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sírvase proveer.

La sustanciadora,


LUIÑA IBARGÜEN

RAD. 028 2015 00313 00
AUTO No. 1412
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

Atendiendo la solicitud del demandado, coadyuvada por la apoderada judicial de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** por pago de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 3.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P disponiendo de la entrega de los mismos al demandado. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 4.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2018 00087 00
AUTO No. 1429
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta que el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A tiene las puertas abiertas para la recepción de cuentas de cobro, para que los acreedores puedan radicar las mismas en la Calle 10 No. 4-40 edificio Bolsa de Occidente, piso 9.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2020

Jueces de Elección
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

14

RAD. 007 2019 00264 00
AUTO No. 1415
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el Banco Av Villas, mediante el cual informa que tomaron atenta nota del embargo decretado contra el demandado, pero a la fecha de recibido el oficio no presenta saldo para el traslado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2010 0669 00
AUTO No. 1413
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita que se envíe por 472 el oficio No. 02-0614 dirigido al pagador del demandado, toda vez que el diligenciamiento de los oficios es carga que corresponde a las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2003 00719 00

AUTO No. 1434

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el estado de cuenta por cuotas de administración ordinarias allegada por la señor Gladys Mosquera Valdés, dando respuesta al escrito allegado por la adjudicataria María del Socorro Franco García.

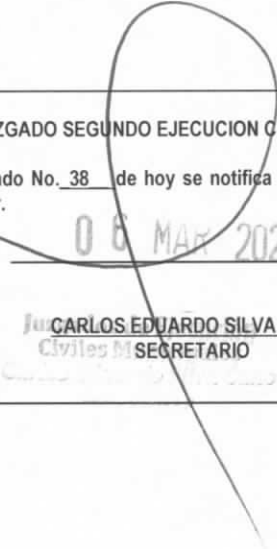
Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 MAR 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles M. SECRETARIO

RAD. 006 2012 00781 00
AUTO No.1406
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA,** dar trámite a lo solicitado en el escrito que antecede, referente a copias una vez se verifique que cumple con el valor del arancel judicial
- 2.- RECONOCER** personería al **Dr. JUAN DAVID CASTILLO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.072.828 y T.P No.263.161 del C.S. de la J, y como abogado suplente al **Dr. GERARDO ADRIAN CASTAÑO CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.285.851 y T.P No.23.261 del C.S. de la J, para actuar como apoderados judiciales de la parte ejecutada, **JOSE WILIAM PARRA RODRIGUEZ** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2020

Juzgados de Ejecución Civil
SECRETARIO

RAD. 015 2014 00009 00
AUTO No. 1414
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.285.335,85 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

20

RAD. 006 2007 00282 00

AUTO No. 1413

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

Agregar sin consideración la petición que antecede, como quiera que mediante auto No. 6060 de fecha 27 de septiembre de 2019 se decretó la terminación del presente proceso al tenor del numeral 2° literal b del Art. 317 del C.G.P. (Fol. 163 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

06 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano

21

RAD. 23-2018-00888-00.
AUTO No. 1409.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 04 de Marzo de 2020.

Visto el Auto Interlocutorio No. 033 de fecha 03 de Febrero de 2020 (Fl. 132 C-1), mediante el cual el Juzgado de Origen (23 Civil Municipal de Cali), remite el expediente.

"en el estado en que se encuentre, al Juzgado segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali (V) para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo NO. PSAA13-9984..".

Como quiera que el Juzgado de Origen, se abstiene de dar trámite a la providencia dictada por este estrado judicial, Auto No. 6151 del 07 de Octubre de 2019. Fl. 101 C-1, emitida en razón a que el Juzgado de conocimiento omitió en el **auto No. 1669 del 31 de mayo de 2019. Fl. 68 C-1**, pronunciarse frente al petitorio visible a folios **36 del C-1, recibido el 01 de abril de 2019, en esa dependencia judicial:**

"AVISA 1. Que por auto 620-000354 de fecha 26 de febrero de 2019, se admitió a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CEIBAS S.A.S. identificada con NIT 900173070 con domicilio en el municipio de Cali Valle del Cauca, al proceso de reorganización empresarial en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010...". Subrayado fuera del texto original.

Señala el inciso 4º del artículo 27 del C.G.P., que:

ARTÍCULO 27. CONSERVACIÓN Y ALTERACIÓN DE LA COMPETENCIA. *La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial o porque dejen de ser parte en el proceso, salvo cuando se trate de un estado extranjero o un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República frente a los cuales la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia tenga competencia.*
(...).

Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia. (Subraya y negrita del Juzgado).

No obstante lo señalado, como quiera que el Juzgado no propuso en el Auto No. 6151 del 07 de octubre de 2019, *colisión de competencia negativa*, dando aplicación a los principios de economía y celeridad, procederá el Despacho a continuar con el conocimiento del proceso, aparatándose de lo señalado en el numeral 3º del auto 6151, de dejar sin efecto “el auto No. 5742 del 17 de septiembre de 2019 (Fl. 88 Cdo. 1), mediante el cual se avocó el conocimiento del proceso.

De igual forma y en virtud a que se encuentra pendiente por resolver la solicitud visible a folios 36 del cuaderno principal, a través de la cual el señor RICARDO MARTINEZ ERAZO, obrando como promotor de la Sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CEIBAS CALI S.A.S.**, avisó que por auto 620-000354 de fecha 26 de febrero de 2019, se admitió a la referida sociedad identificada con NIT 900173070 con domicilio en el municipio de Cali Valle del Cauca “al proceso de reorganización empresarial en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010”

Del caso es dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, habida consideración que el presente proceso fue presentado con posterioridad a la solicitud y admisión del trámite liquidatorio -11 de diciembre de 2018, fecha en que se recibe por parte de la oficina de reparto de la ciudad (Ver Fl. 27 Fte); y por consiguiente se declarará la nulidad de todo lo actuado frente a la Sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CEIBAS CALI S.A.S.**, a partir del auto interlocutorio No. 2819 de fecha 18 de diciembre de 2018, inclusive (Fl. 29 C-1); y en virtud a que el Juzgado de origen, a través de auto No. 1669 del 31 de mayo de 2019 (Fl. 63 C-1) declaró la nulidad de lo actuado respecto del codemandado Ricardo Martínez Erazo), y que el trámite también se adelantó en contra de la señora Blanca Nubia González Quijano, respecto de quién se requirió a la parte demandante para que expresara si deseaba continuar o prescindir de su crédito y quien manifestó su deseo de continuar la ejecución en contra de esta (Fl. 35 C-1).

Para los efectos subsiguientes el Juzgado tiene en cuenta que mediante Auto No. 6151 del 07 de Octubre de 2019 #5º. Fl. 101 -102 se ordenó la remisión de copia auténtica de la presente actuación a la Superintendencia de Sociedades, para efecto de que la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CEIBAS S.A.S.**, pueda proteger sus derechos y defender sus intereses:

“a fin de ser incorporado al trámite de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, al cual fueron admitidos los coejecutados **RICARDO MARTINEZ ERAZO y la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CEIBAS S.A.S.**, admitidos mediante autos No. 620-004373 del 6 de diciembre de 2018, y auto No. 620-00354 del

26 de febrero de 2019, *respectivamente*, tal como lo dispone la Ley 1116 de 2006, **secretaría proceda de conformidad**".

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **CONTINUAR** con el conocimiento del proceso, por lo anotado en la parte considerativa.
- 2. **APARATARSE** de lo señalado en el numeral 3º del auto 6151, de dejar sin efecto "el auto No. 5742 del 17 de septiembre de 2019 (Fl. 88 Cdo. 1), por lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.
- 3. **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso frente a la **SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CEIBAS CALI S.A.S**, a partir del auto interlocutorio No. 2819 de fecha 18 de diciembre de 2018, inclusive, por lo expuesto precedentemente.
- 4. **CONTINUAR** la presente ejecución promovida por Bancolombia S.A., en contra de la señora BLANCA Nubia González Quijano.
- 5. Para los efectos subsiguientes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 5º del Auto No. 6151 del 07 de Octubre de 2019. Fl. 101 -102 que ordena la remisión de copia auténtica de la presente actuación a la Superintendencia de Sociedades.
- 6. En firme la presente decisión pase inmediatamente el expediente a Despacho para proferir el auto de seguir adelante la ejecución en contra de la señora BLANCA Nubia González Quijano, si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2020

Jueces de Ejecución Civil Mu
Secretario
Edgardo Silva Cano

SECRETARIO

23
RAD. 007 2018 00057 00

AUTO No. 1411

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora respecto de oficiar a CIFI/ TRANSUNION y a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos a fin de que certifiquen los bienes y productos que tenga la parte demandada, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

06 MAY 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 024 2017 00075 00
AUTO No.1408
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** el oficio No. 01002 del 27 de junio de 2019, allegado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, mediante el cual realizan la devolución del despacho comisorio mediante el cual se sub comisiona al Inspector de Tránsito de Palmira, quien informó que no fue posible realizar el secuestro por que no se logró contactar con la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00009 00
AUTO No. 1412
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Pradera mediante el cual indica que dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, inscribiendo embargo sobre la motocicleta de placas MWS92B.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

26

RAD. 005 2011 00306 00

AUTO No. 1422

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. PATRICIA MEDINA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.270.437 y portador de la T.P. Nro. 32408 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte ejecutada, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede (Fol. 178c.1.).

2.- POR SECRETARIA – AREA DE DOPÓSITOS JUDICIALES sírvase MODIFICAR el nombre del beneficiario en los oficios de orden de pago terminados en 4648 y 4649 visibles a folios 180/181 del presente cuaderno, el cual deberá pagarse a la parte ejecutada a través de su apoderada judicial Dr. PATRICIA MEDINA CRUZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31270437.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

22

RAD. 025 2018 00930 00

AUTO No. 1419

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante (SUBROGATARIO PARCIAL FNG) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$257.365,00 Mcte**, por "**Gastos judiciales**", y en el presente asunto solo aceptó el valor subrogado (Folios. 89 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito, descontando el referido valor, en consecuencia,

RESUELVE:

.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (SUBROGATARIO PARCIAL FNG). En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$47.519.918, 00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2018 00657 00
AUTO No. 1418
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$74.936.641,02 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00592 00
AUTO No. 1417
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la fiduprevisora. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2020
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00592 00
AUTO No. 1416
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, toda vez que se liquida un capital diferente al ordenado, este juzgado dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado **SECRETARIO**
Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.023 2016 00494 00
AUTO No. 1436
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

En atención a los Oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**, dentro del proceso con radicación 004 2014 00209 000. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.-**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el escrito allegado por el Banco BBVA mediante el cual indica que el demandado no tiene contrato ni cuentas con ellos, las cuales fueran susceptibles de embargos.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 06 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2019 00087 00
AUTO No.1433
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual indica que la demandada BLANCA JIMENA LOPEZ realizó un abono por \$600.000 el día 27 de febrero de 2020.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2018 00442 00
AUTO No. 1432
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora respecto de oficiar a CIFIN/ TRANSUNION y a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos a fin de que certifiquen los bienes y productos que tenga la parte demandada, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00430 00
AUTO No. 1430
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora respecto de oficiar a CIFI/ TRANSUNION y a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos a fin de que certifiquen los bienes y productos que tenga la parte demandada, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2020

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 12-2018-0010400
AUTO No. 1431.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de Marzo de 2020.

Estando el proceso a Despacho, se advierte que se se cometió otro error de digitalización en el numeral segundo, literal (iii) del Auto No. 980 del 17 de Noviembre de 2019, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el Despacho procede a corregir la falencia, en consecuencia quedará así:

“(iii) Auto No. 4060 del 04 de Julio de 2019, obrante a folios 25 del Cdo. No. 3 -INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO- que dispuso “ABSTENERSE de continuar con el presente trámite de Oposición a la diligencia de secuestro de Bienes Muebles..”, para no continuar con su trámite, y no decretar las pruebas a que hay lugar. No obstante lo señalado, teniendo en cuenta la decisión adoptada en la presente providencia, el Despacho se abstendrá de dar trámite al requerimiento solicitado por la parte demandada visible a folios 26 del Cdo. 3.”.

Anéxese copia de la presente decisión en el cuaderno principal, en el incidente de oposición a la diligencia de secuestro C-3, en el cuaderno No. 5 de Incidente de entrega de bienes embargados y secuestrados.

Ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente el expediente a Despacho.

Cumplase y Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy-se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____

06 MAR 2020

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2017 00520 00
AUTO No. 1415
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 90.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-nov-18
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,24	
FECHA DE CORTE		10-feb-20
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	28,59	
TIEMPO DE MORA	459	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 3.814.200,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.935.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 5.731.200,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.917.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 7.693.200,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.962.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 9.628.200,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.935.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 11.564.200,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.926.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 13.489.200,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.935.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 15.415.200,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.926.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 17.341.200,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.926.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 19.267.200,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.926.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 21.193.200,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.926.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 23.101.200,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.908.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 25.000.200,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.899.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 26.890.200,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.890.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 28.771.200,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.881.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 30.679.200,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 636.000,00
mar-20	19,06	28,59	2,12			\$ 30.679.200,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA AL 10-02-2020	\$ 29.407.200
INTERESES APROBADOS AL 30-10-2018 FOL. 39 C.1.	\$ 44.463.400
CAPITAL	\$ 90.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 163.870.600

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$163.870.600, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

34

RAD. 023 2012 00794 00

AUTO No. 1421

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 862 de fecha 10 de febrero de 2020 (Fol.627) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, el despacho conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P, dispone declarar en **FIRME** el avalúo correspondiente a los derechos que posee la demandada **NURY CONSTANZA NARVAEZ LUENGAS**, esto es, 50% sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-9423**, el cual asciende a la suma de **\$61.938.750,00** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- De conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM** del **día 05** del **mes de mayo** del **año 2020** para que tenga lugar la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada **NURY CONSTANZA NARVAEZ LUENGAS**, esto es, 50% sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-9423** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

6.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>06 MAR 2020</u> CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario
--